

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 12 de Abril de 1951

Nº 74

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Asociación de Opticos y Optometristas de Nicaragua	Pág. 681
Sentencia Nº 337	682
Contraloría Especial de Cuentas Locales.	683

RELACIONES EXTERIORES

«Convención para el establecimiento de la Radiocomunicación entre la República de Nicaragua y Mexico	685
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Contrato	688
--------------------	-----

EDUCACION PUBLICA

Contratos	688
Corrígense unos acuerdos	691
Cancelación	691

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Créase un cargo	691
Nombramiento	691

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento	692
Déjanse sin efecto unos acuerdos	692

SECCION JUDICIAL

Remates	692
Títulos Supletorios	693
Licitación	695
Citaciones de Procesados	695

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 320

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación de la «Asociación de Opticos y Optometristas de Nicaragua», de las ocho y media de la noche del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, llevada a efecto en esta ciudad de Managua,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la «Asociación de Opticos y Optometristas de Nicaragua», que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION DE OPTICOS Y OPTOMETRISTAS DE NICARAGUA»

En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil

novecientos cincuenta y uno; los suscritos Miembros de la Junta Directiva de la «Asociación de Opticos y Optometristas de Nicaragua», fundada en esta ciudad según el Acta de las ocho y media de la noche del día nueve de este mismo mes, nos hemos reunidos para emitir los Estatutos de la Asociación, dando así cumplimiento a lo dispuesto en dicha Acta, en la que se nos confiere tal facultad, Estatutos que quedan aprobados de la manera siguiente:

Fines de la Asociación.

Arto. 1o.—La «Asociación de Opticos y Optometristas de Nicaragua» se propone:

- a) La unificación de los profesionales ópticos y optometristas para fines éticos, culturales e industriales;
- b) La ilustración al público en relación con la preservación del órgano de la vista, y de los peligros del uso de anteojos mal adaptados recetados por individuos impreparados;
- c) Ampliación del campo de la industria óptica en Nicaragua, en todos sus ramos;
- d) La dignificación de los profesionales ópticos y optometristas;
- e) Establecer con los profesionales oftalmólogos la cooperación conveniente en beneficio de los pacientes;
- f) La protección moral y material de los asociados;
- g) Creación de un fondo para el mantenimiento de la Asociación y de una Caja de Ahorros;
- h) Llevar a la práctica las iniciativas de la Asamblea y de la Directiva;
- i) Publicación de un órgano con fines científicos.

De los Socios.

Arto. 2o.—Los Socios pueden ser Fundadores, Regulares y Honorarios. Son Fundadores, los que suscribieron el Acta constitutiva de la Asociación.

Son Regulares, los que se inscriban con posterioridad mediante solicitud de pertenecer a ella, y son Honorarios, los que por merecimientos especiales sean tenidos como tales por la Asamblea o por la Directiva.

Del Gobierno de la Asociación.

Arto. 3o.—La Asociación será dirigida por una Directiva compuesta de un Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Arto. 4o.—La Directiva será electa en Asamblea General que se reunirá en la fecha nueve de Marzo, y tomará posesión el quince del mismo mes. Esta Directiva durará en sus funciones un año y sus Miembros pueden ser reelectos.

Arto. 5o.—La Directiva representará a la Asociación en lo económico, social y profesional, debiendo dar cuenta de su actuación en la sesión inmediata. La representación judicial será conferida por resolución de la Asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.

De las Sesiones.

Arto. 6o.—La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada dos semanas en el día fijado por la misma. Las segundas se celebrarán en cualquier fecha, por disposición de la misma Directiva o por solicitud de tres miembros de la Asociación.

Arto. 7o.—Para las sesiones ordinarias de la Asamblea se necesita la asistencia de la tercera parte más uno, del número total de socios activos, y para las extraordinarias de la mitad más uno de dichos socios.

Arto. 8o.—Para elección de la Directiva se requiere la asistencia de las dos terceras partes del número total de Socios Activos o Regulares.

Arto. 9o.—Los presentes Estatutos empearán a regir desde la fecha en que sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la República, y solamente podrán ser reformados en Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de Socios Regulares o Activos.

Arto. 10.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos Socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Silva.—Silviano Matamoros Lacayo.—Félix Alejandro Pereira, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Abril de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SENTENCIA No. 337

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez y doce minutos de la mañana.

Vistas las diligencias instruidas en la Contraloría de Glosa Administrativa de esta Sala al examinar la cuenta «Almacén de Beneficencia», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuya liquidación mensual fué rendida por el señor Pablo Aguerri, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta.

I

La Carta-Cuenta detallada por sus valores el movimiento del material sanitario, medicinas y demás productos químicos existentes en el Almacén de la Junta Nacional de Beneficencia, consignando un saldo de apertura, según los libros llevados en esa dependencia, de Quinientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Córdobas y Ocho Centavos (C\$ 504,378.08), entradas por Cuatrocientos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Cuarenta y Dos Córdobas (C\$ 407,945.42) y salidas por Ciento Setenta y Dos Mil Veinticinco Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 172,025.98); estos términos dieron lugar a una existencia de Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Siete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 740,297.52) para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

II

Según informó el Contador Glosador a la Jefatura de la Sala, las operaciones por él descritas muestran también en poder del señor Aguerri para el mismo primero de Enero citado, las siguientes existencias: en Papel Periódico, Nueve y Media (9 1/2) resmas y en Papel de Seguridad, Un Mil Catorce (1,014) resmas y Un (1) pliego.

III

Las cuentas mensuales presentadas por el Jefe del Almacén, fueron glosadas en lo administrativo por el señor don Victorino Alvarez R., quien dedujo cincuenta y nueve (59) Glosas y once (11) Observaciones, de las cuales seis glosas y cuatro observaciones fueron adicionales; todas ellas las explicó el Cuentadante en sus pliegos de contestaciones (folios 34, 35, 38, 39, 41, 42, 45, 46, 49, 50, 54, 55 y 57 al 59), a los que acompañó los comprobantes foliados con los números 36, 37, 43, 44, 47, 51, 52 y 56; éstos y aquellas prestaron suficiente mérito al nominado Contador y en consecuencia, dió por satisfechos todos los cargos formula-

dos, razonándolo así en las anotaciones que figuran en cada uno de ellos y en la Constitución del folio 59.

IV

Concluida la tramitación administrativa, el Contador señor Alvarez R. dió conocimiento de ello con el expediente formalizado al señor Jefe de la Sala, quien por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, mandó pasarlas al suscrito para su juzgamiento y fallo, autorizándole para tener por apersonado al Cuentadante cuando éste se presentare; en tal virtud, proveyéronse las diligencias con el cúmplase de ley y la apertura del juicio correspondiente.

V

El Cuentadante compareció apersonándose y entre otras cosas expuso: «... renuncio desde ahora a cualquier traslado que se me mande correr y pido que por oída la opinión fiscal, previo llamamiento de autos, se dicte fallo a mi favor por haber sido satisfechos todos los cargos formulados a mis cuentas...»

VI

Corrido el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, externó su opinión, diciendo: «Señor Contador Tramitador: Por cuanto están desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar para dictar sentencia»; y

Considerando:

I

Que conforme lo relacionado en el Resulta III fueron satisfechas en la Glosa Administrativa todas las cincuenta y nueve glosas y once observaciones formuladas, lo cual libra de responsabilidad al Cuentadante,

II

Que oído lo expresado por las partes, como se lee en los Resultados V y VI, así como llenados todos los trámites de derecho y habiéndose dictado autos para sentencia en providencia de las once y cinco minutos de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 y 158 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210. del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que la cuenta examinada per el Contador don Victorino Alvarez R., es buena y en consecuencia, se aprueba, quedando el cuentadante señor Pablo Aguerri y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, por lo que respecta al periodo de cuenta examinado.

Al tenor de lo dispuesto en el Arto. 267 Cn., consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en «La Gaceta». (f) - Felipe León M., Contador Tramitador Judicial. (f) - Carlos H. Muñoz T., Secretario Especial.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado.

Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos H. Muñoz T., Secretario Especial.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Sala don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor Lino Pérez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 8 de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdoba y Noventa y Dos Centavos (C\$ 3,994.92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 23, y este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverse se proveyó el auto que se declaró abierto periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de seis de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 25, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Lino Pérez M., presentando como prueba de su legitima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Sesenta y Siete Córdoba y Cincuenta y Un Centavos (C\$ 167.51). Aprobación de Sanidad inserta al folio 26, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 28, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Lino Pérez M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lino Pérez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Nagarote, Departamento de León, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Pérez M., copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Nicolas Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Elías Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Doce Córdoba y Diez y Nueve Centavos . . . (C\$ 812.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, folio 8, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara al suscrito pa-

ra los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuenta Jantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Elías Iglesias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Veinte Córdoba y Doce Centavos (C\$ 120.12), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del fondo del 10% de Sanidad, inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Felipe Benavides S., en escrito de once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías Iglesias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndole del pago impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y uno —Vale.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srío. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Manuel Enriquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, que el señor Victorino Alvarez R., mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdobas y Quince Centavos . . . (C\$ 141,334.15), en los que van incluidos los términos de aperturas y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto corre al folio 7, de las diez de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Victorino Alvarez R., se apersonó actuando por sí, en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, pidiendo se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa los reparos formulados por agregarse timbres de ley y comprobantes que justifica su cancelación, y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Alvarez, en escrito del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, pide llamar autos y dictar sentencia a su favor y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en devolución de traslado que corre al folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor Victorino Alvarez R., de calidades conocidas en autos, junto con sufiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Patronato Nacional de Reos del Departamento de Managua, por lo que hace al período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Alvarez R., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quien para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—José Alfaro C.; Srio. ad. hoc.

Relaciones Exteriores

«CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RADIOCOMUNICACION ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y MEXICO

«Sus Excelencias, el Presidente de la República de Nicaragua y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer comunicación radiotelegráfica directa entre los países al frente de cuyos Gobiernos se encuentran, han tenido a bien celebrar el presente pacto internacional y designar para el efecto sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia, el Presidente de la República de Nicaragua, al Excelentísimo Señor Doctor Alejandro Argüello Montiel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en México; y

Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo Señor Doctor Francisco Castillo Nájera, Secretario de Relaciones Exteriores; y al

Excelentísimo Señor Ingeniero Pedro Martínez Tornel, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; quienes previo el canje de sus respectivos plenos poderes, los cuales fueron hallados en forma, han convenido en estipular las cláusulas siguientes:

Primera.—Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer la radiocomunicación directa entre la República de Nicaragua y México, con los medios de que se disponga y tan pronto como sea posible.

Segunda.—La radiocomunicación entre las Estaciones nicaragüenses y mexicanas se sujetará a las condiciones siguientes: Será diaria, se regirá por el presente Convenio o por las modificaciones que posteriormente se le hagan y se someterá, lo mismo que los servicios que de ella se deriven, al Convenio Internacional de las Telecomunicaciones firmado en Madrid, 1932 y a sus Reglamentos anexos, Revisión en El Cairo, 1938.

Tercera.—La radiocomunicación entre los dos países se efectuará por conducto de las

estaciones de la Radio Nacional G. N. en Managua y de Chapultepec en México, o si así lo aconsejare la técnica del servicio, por conducto de cualquiera otra estación nicaragüense o mexicana que las Administraciones Telegráficas respectivas designen de común acuerdo.

Cuarta.—Las Altas Partes Contratantes se obligan a establecer, por conducto de sus respectivas Administraciones Telegráficas, horarios favorables al intercambio de la radiocomunicación, teniendo en cuenta los fenómenos de propagación de las ondas que puedan presentarse en las diferentes estaciones del año.

Quinta.—Las tarifas para el servicio de radiocomunicación, se fijarán en dólares de los Estados Unidos de Norte América, y de común acuerdo entre ambas Administraciones, pudiendo ser modificadas en igual forma, cuando las circunstancias lo requieran. Las cuotas resultantes de la tarifas, se dividirán por mitad entre las Administraciones Telegráficas de ambas Altas Partes Contratantes.

Las tarifas para el servicio de tránsito estarán constituidas por las que señala el párrafo anterior y por las tasas pertenecientes a las Administraciones o Compañías Terminales destinatarias.

El servicio de radiotelegramas destinados a barcos, además de las tasas radiotelegráficas quedará sujeto a las costaneras y de a bordo, notificadas por la Administración intermediaria a la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones en Berna, Suiza:

En los mensajes para puntos interiores de Nicaragua o de los Estados Unidos Mexicanos que deban continuar por correo o por líneas extrañas a las redes pendientes de las Altas Partes Contratantes, la Administración Telegráfica que corresponda, cubrirá de sus tasas el porte postal o las tasas pertenecientes a líneas extrañas, según el caso.

Sexta.—Los mensajes del público se tasarán con arreglo a las tarifas que se establezcan, de conformidad con su clasificación.

Los telegramas de Estado (telegramas Oficiales), tal como están definidos en el Anexo al Artículo Primero, Párrafo 2 de la Convención Internacional de las Telecomunicaciones firmada en Madrid, 1932, Revisión el Cairo, 1938, disfrutarán de las prerrogativas que les corresponde.

Los telegramas oficiales que emanen de los Gobiernos de Nicaragua y de los Estados Unidos Mexicanos, según la especificación indicada en el párrafo anterior, tratando asuntos netamente oficiales, se transmitirán libres de pago con preferencia a todos los demás.

Los telegramas de Estado que expidan los Gobiernos de Nicaragua y de México, tratando asuntos en provecho de particulares, se transmitirán con cargo a los interesados, aún cuando disfrutaran de la prioridad correspondiente.

Igualmente se transmitirán libres de pago, los mensajes y avisos de servicio de ambas Administraciones Telegráficas, así como los mensajes del servicio meteorológico.

Tanto los telegramas del público como los de Estado y meteorológicos, deberán figurar en las respectivas planillas de registro.

Séptima.—Se establece el intercambio de giros telegráficos entre Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamentación y tarifa, se fijarán de común acuerdo por las respectivas Administraciones Telegráficas de las Altas Partes Contratantes.

Octava.—Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer aquellos servicios especiales que posteriormente se consideren necesarios reglamentándolos por conducto de sus Administraciones Telegráficas.

Novena.—El ajuste de cuentas se hará, para el servicio de giros, cada mes y para los demás servicios, trimestralmente. La liquidación de saldos restantes se efectuará en el mes o trimestre siguiente en que se reciban las cuentas respectivas, a base de dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Décima.—Las estaciones de Managua y de Chapultepec, confrontarán diariamente el servicio cambiado entre ellas, con indicación del número de orden de cada mensaje, el número de palabras, la categoría y las cantidades que hayan de abonarse a cada Administración respecto al servicio confrontado. Esta confrontación servirá de base para el ajuste de cuentas entre las dos Administraciones.

Décima Primera.—Toda divergencia que, con respecto al tráfico, surgiere entre el personal de las estaciones por cualquier asunto consecuente del servicio cambiado entre ambos países, será puesta en conocimiento de las Administraciones Telegráficas para su resolución conforme a las disposiciones del presente convenio.

Décima Segunda.—Esta Convención no constituye privilegio exclusivo. Los Gobiernos de ambos países estarán en todo tiempo libres para celebrar arreglos semejantes para un servicio de radiocomunicación internacional con cualquier otro Gobierno o Compañía, bajo condiciones similares en naturaleza y también para entrar en arreglos para cualquiera otra clase de servicio de comunicación; no obstante, ambos Gobiernos convienen en que gozarán siempre de los mismos privilegios de servicio,

tarifas y demás condiciones que se concedan a otros Gobiernos o Compañías para el servicio telegráfico internacional por medio de líneas terrestres, cables y radio, incluso la de recibir un porcentaje de mensajes igual al que los otros Gobiernos o Compañías recibieren.

Décima Tercera:—El presente Convenio entrará en vigor a partir del canje de sus ratificaciones y durará cinco años contados desde la fecha de su vigencia; al vencimiento del término indicado se entenderá prorrogado hasta en tanto las Altas Partes Contratantes lo denuncien. En este caso, el contrato expirará seis meses después de la denuncia debida y oportunamente notificada, salvo convenio en contrario.

En Testimonio de lo cual los Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puesto sus sellos.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

*Alej. Argüello Montiel F. Castillo Nájera
P. Martínez T.*

No. 3

«El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar la «Convención entre las Repúblicas de Nicaragua y México», suscrita en la ciudad de México, D. F., el día diecinueve de noviembre recién pasado por el Plenipotenciario de Nicaragua doctor Alejandro Argüello Montiel.

Segundo.—Someter dicha Convención a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—

(f) A. SOMOZA, L. G. S. A.—El Secretario de Estado en Despacho de Relaciones Exteriores (f) V. M. Román. L. S. R.R. E.E.

El Presidente de la República
a sus habitantes

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 105

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 1o.—Aprobar en todas sus partes el Convenio para el establecimiento de la Radiocomunicación entre los Gobiernos de Nicaragua y México, suscrito en la Ciudad de México, D. F., el 19 de Noviembre de 1946, por los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, designados al efecto: Dr. Alejandro Argüello Montiel, entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de

Nicaragua en México, y los señores Dr. Francisco Castillo Nájera, Secretario de Relaciones Exteriores, e Ingeniero Pedro Martínez Tornel, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del actual Gobierno; lo mismo que el Acuerdo Ejecutivo No. 3 del 4 de Diciembre de 1946, que le da su aprobación.

Art. 2o.—Esta resolución se publicará en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1946.—C. M. Bendaña.—Andrés Largaespada.—Roberto González Dubón.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1946.—J. Solórzano Díaz.—Onofre Sandoval.—Alejandro Astacio.

Por tanto.—Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román».

No. 10

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero.—Se ratifican y confirman todos los artículos que consta la «Convención para el establecimiento de la radiocomunicación entre la República de Nicaragua y México», suscrita el 19 de Noviembre de 1946 en la ciudad de México por el Plenipotenciario de Nicaragua, Doctor Alejandro Argüello Montiel.

Segundo.—Procédase a efectuar el Canje de Ratificaciones correspondiente de la citada Convención.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Acta de Canje

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Señor Licenciado Don Alfonso de Rosenzweig Díaz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder el canje de los instrumentos de ratificación de la Convención para el establecimiento de la Radiocomunicación entre la República de Nicaragua y México, concluída y firmada en la ciudad de México el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Después de exhibir sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, confrontaron los respectivos ejemplares del Instrumento de Ratificación, los cuales se hallaron conformes entre sí; por lo que, estando las ratificaciones arregladas a las leyes y usos de las Altas Partes Contratantes, efectuaron el canje de acuerdo con la cláusula décimo tercera de la mencionada Convención.

En fe de lo cual han levantado la presente Acta en dos ejemplares que firman y sellan los dos Plenipotenciarios.—*Oscar Sevilla Sacasa.*—*Alfonso de Rosenzweig Díaz.*

Ministerio de Economía

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Economía en representación del Gobierno, por una parte, y los señores Erasmo Solís, Raúl Espinosa y David Cerón Solórzano, por otra, y que en lo sucesivo y para brevedad se denominarán «los contratistas», han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I.—Los contratistas se comprometen a desempeñar los cargos de Portero el Sr. Solís y Barrenderos los otros dos, de la Intendencia del Ministerio de Economía, a las órdenes inmediatas del Intendente respectivo.

II.—El Gobierno pagará por medio de la Administración de Rentas respectiva a los contratistas, por los servicios que presten, a partir del día primero de Abril los sueldos mensuales de Doscientos Córdoba (₡200.00) al Portero y Ciento Cincuenta Córdoba (₡150.00) a cada uno de los barrenderos, por las atribuciones que por el presente contraen.

III.—El presente Contrato tendrá efecto hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo creyere conveniente.

En fe lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael A. Huevo.—Erasmo Solís—Raúl Espinosa—David Cerón S.

Acuerdo No. 70
El Paesidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, mandando a debitar la suma de Quinientos Córdoba (₡500.00) mensuales, a «Remanentes de la Administración Pública 1950/51».

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.

Presidente de la República. - Raf. A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Educación Pública

No 158

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente:

L. Antonio Corrales V., Alcalde Municipal del Jicaral, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Basilio Laguna, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Laguna da en arriendo al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Noviembre último al treinta de Junio de 1951, una casa que posee en este lugar para que sirva de local a la Escuela que funciona en este mismo sitio.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Diez y Seis Córdoba (₡16.00) mensuales, en la Administración de Rentas de León, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Laguna, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

Es entendido que el Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o con distinta persona para el mismo objeto.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Jicaral, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—L. A. Corrales V., Alcalde Municipal.—Basilio Laguna, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 159

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al

Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

José María Briones, Jefe Político del Departamento de Estelí, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora María Vallejos v. de Ruiz, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora v. de Ruiz, arrienda al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, hasta el treinta de Junio del corriente, una casa que posee en el Valle de Santa Cruz, para que sirva de local a la Escuela Mixta No. 2, que funciona en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Sesenta Córdoba (\$ 60.00) mensuales; este pago se hará en la Administración de Rentas de Estelí.

III

Serán de cuenta de la señora v. de Ruiz, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o con distinta persona para el mismo objeto.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Estelí, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 160

El Presidente de la República,
Acuerda.

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Carlos Silva M., Cap. Inf. G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor William Halsall, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Halsall arrienda al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta al

treinta de Junio del corriente año, una casa que posee en Laguna de Perlas para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural que funciona en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Sesenta Córdoba (\$ 60.00) mensuales, en la Administración de Rentas de Bluefields.

III

Serán de cuenta del señor Halsall, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o con distinta persona para el mismo objeto.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No 151

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato siguiente e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXVI, del Inciso «E», del Presupuesto General de Gastos vigente.

Julio Sáenz, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Alberto Torres Rojas, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Torres R. construirá la tapa del pozo de la Escuela Mixta Elemental «El Calvario», para lo que usará el siguiente material: tres tablas de tres varas de largo por dieciseis pulgadas de ancho, a Cinco Córdoba (\$ 5.00) cada una, Quince Córdoba (\$ 15.00). Dos reglones de pochote de cinco varas de largo a Un Córdoba y Cincuenta Centavos (\$ 1.50) c/u, Tres Córdoba (\$ 3.00) Un par de bisagras de hierro, Tres Córdoba Ochenta Centavos... (\$ 3.80); Una libra de clavos; Un córdoba y veinte centavos (\$ 1.20); tanto el material

como la mano de obra serán de primera calidad.

II

El Gobierno pagará al señor Torres R. la suma de Treinta y Siete Córdobas (C\$ 37.00), incluyendo material y mano de obra, según detalle de la I cláusula, este pago se hará, al entregar el trabajo satisfactoriamente concluido diez días después de aprobado este contrato, en la Administración de Rentas de Rivas.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados. Julio Sáenz, Jefe Político.—Alberto Torres R., Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1951—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No 153

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título XI, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos.

Carlos Abaúnza h., Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Zulema Membreño, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Membreño dá en arriendo al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Noviembre del corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en la ciudad, para que sirva de local a la Escuela Mixta No. 1 y No. 2 del Bo. La Estación.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) mensuales, en la Administración de Rentas de Masaya.

III

Serán de cuenta de la señora Membreño, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con el mismo

o con distinta persona para el mismo objeto.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Carlos Abaúnza h., Jefe Político.—Zulema Membreño, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No 152

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Carlos Abaúnza h., Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Augusto Vivas J. J. Linas, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Vivas J. arrienda al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Noviembre corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en el Barrio de Monimbó para que sirva de local a la Escuela Mixta No. 2 que funciona en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) mensuales, en la Administración de Rentas de Masaya.

III

Serán de cuenta del señor Vivas J. la limpieza de la calle y solar, las reparaciones locativas, el blanqueo de las paredes y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o con distinta persona para el mismo objeto.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.—C. Abaúnza h., Jefe Po-

co.—Por Augusto Vivas J., que no sabe.—Octavio Navarro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Febrero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 400

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Corregir el Acuerdo No. 646 del 26 de Febrero del corriente año, por el cual se nombra Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Oriente (Granada) al doctor Gonzalo Meneses Ocón, en el sentido de que el citado Acuerdo tendrá efectos de ley a partir del primero de Mayo del mismo año y no del primero de Marzo en curso, como erradamente aparece.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 401

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Corregir el contrato No. 149 del 16 de Noviembre último, por el cual la Sra. Juana Paula Luna, da en arriendo al Gobierno, ramo de Educación Pública, una casa de su propiedad para local de la Escuela Mixta Rural de «Santa Rita de Tonbalá», Departamento de Chinandega, en el sentido de que la imputación se hará al Capítulo XXXV en vez del Capítulo XXV, como erradamente dice el citado contrato.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 658

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Corregir el punto 2o. del Acuerdo No. 650, fecha 27 de Febrero, en el sentido de que la persona nombrada profesora de la Escuela Graduada de Niñas de Niquinohomo, Departamento de Masaya, en lugar de Migdalia Barrera, es Esperanza Muñoz y no Esperanza Muñoz, como expresa el citado Acuerdo.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1o. de Marzo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 8 de Marzo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 402

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 1o. del corriente mes, el contrato No. 110 de fecha 2 de Agosto de 1950, por el cual el señor

Amadeo Rodríguez dá en arriendo al Gobierno, Ramo de Educación Pública, una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela de Párvulos de la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, por la cantidad de Cien Córdobas . . . (C\$ 100.00) mensuales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 349

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Crear el puesto de Asistente del Director del Instituto Nacional de Higiene, a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

II.—Nombrar al Sr. José Alberto Bermúdez, Asistente del Director del Instituto Nacional de Higiene, devengando sueldo de (C\$ 600.00) Seiscientos Córdobas Netos mensuales, los que se tomarán de la partida Remanentes Admón. Púb. 1950/51.

III.—Nombrar al Sr. Armando Soza M., Portero y Mensajero de la Intendencia de Salubridad Pública. Título XIII, Capítulo II.

IV.—Se le acepta la renuncia al Dr. Alejandro Martínez García, Médico Escolar del Centro de Salud de Masaya.

V.—Se le acepta la renuncia al Dr. Roger Cerda, Médico de la Clínica Maternal Infantil de Managua (Uniceff).

VI.—Los anteriormente nombrados, devengarán el sueldo asignado a sus cargos, en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 350

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar al Sr. José Antonio Carazo, Portero y sirviente de la Jefatura Departamental de Sanidad de Juigalpa, en sustitución del Sr. Jacobo Garay.

II.—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente correspondiente al Título XIII, Capítulo IV. Efectivo el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecien-

tos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional

Nº 112

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—A partir del 2 de Marzo corriente, nombrar portero del Distrito Nacional (Acápito Nº 16 al señor José Norori, en sustitución del señor Adolfo Lanzas, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese. --- Casa Presidencial. --- Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. --- El Presidente de la República, --- A. SOMOZA. --- El Ministro del Distrito Nacional, --- Andrés Murillo.

Nº 87

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Por considerarse ilógico e injusto que la profesora de labores de la Escuela Nocturna de San Sebastián (Acápito Nº 113) que concurre solamente tres veces por semana tenga mayor sueldo que la directora y profesora de la misma Escuela, a partir 16 de Febrero corriente, refórmase el Presupuesto General de Gastos del D. N., en la siguiente forma: elevar a setenta córdobas (C\$ 70.00) la asignación mensual del Acápito Nº 111, Inciso A. El aumento de C\$ 10.00 se tomará del Acápito Nº 113 del mismo Inciso.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.--El Presidente de la República, A. SOMOZA.--(El Ministro del Distrito Nacional).--El Vice-Ministro del Distrito Nacional, Fernando Solórzano.

No. 139

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Dejar sin efecto el pago de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas (C\$ 476.00) a favor del Banco Nacional de Nicaragua por intereses de Febrero de 1951 sobre Préstamo Comercial y expresado por Acuerdo Ejecutivo No. 113 de 8 de Marzo corriente, por no haberse efectuado. En consecuencia, el total de dicho Acuerdo será de C\$ 37,903.29 en vez de 38,379.29.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6758

A las cuatro de la tarde del veinte de este mes de Abril y en el local de este Juzgado se rematará el mejor postor un lote de terreno situado en la finca de Belén del Departamento de Rivas, que tiene como cien hectáreas de extensión, limitado al oriente, con terreno de Eusebio Pérez y Juan Bustos; poniente terreno de Guillermo García; norte, terreno de Vicente García; sur, picada que divide este terreno con los terrenos del General Anastasio Somarriba. Está valorado en siete mil cincuenta córdobas, se oyen posturas que no baje de las dos terceras partes de este avalúo.

Esta subasta se hace en el juicio ejecutivo que por suma de pesos sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra Santos Potoy Flores.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito a las cuatro y treinta minutos de la tarde del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo Sevilla A., Srío. del Juzgado Segundo Civil de este Distrito. 801 3 3

Nº 6760

Tres y media tarde dieciseis corriente, rematará el mejor postor, rústica Masaya, lindante: oriente, Eduardo Alvarado; poniente, Ignacio Putoy, carretera; norte, Santos Solórzano; sur, Brígida Vivas. Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución: Rito Cerda, herederos Dionisio Vivas Espinosa.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, cinco Abril mil novecientos cincuentiuno.—Alberto Ramírez Juez Local Civil de Masaya. 613 3 3

Nº 6759

Doce meridianas, veintiocho corriente mes, subastará el mejor postor finca rústica manzana y media extensión, situada Valle Datanlí, esta jurisdicción, conteniendo cercas alambre y piñuelas, quinientos cafetos cosecheros nuevos, doscientas matas guineos, casa habitación siete varas largo cinco y media ancho, dos corredores, cubierta tejas barro, piso tierra y madera, forro tablas, lindante: oriente, Quebrada Datanlí, María Pilar González viuda de Hernández; occidente, camino a Jinotega y Sabana Inculca; norte, propiedad Alicia de Pastora; sur, Carlos González.

Por ejecución Frederman Pastora, contra Tránsito González Hernández.

Base remate: dos mil trescientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis de Abril de mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, seis Abril mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío. 614 3 3

Nº 6780

Nueve de la mañana veinticuatro Abril, subastará finca rústica Comarca Cafen, de cuarenta manzanas; limitada: oriente, propiedades de los Cuarteros y Virgilio Ojeda; occidente, Miguel Espinosa; norte, José López; sur, Luis Ojeda.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Gonzalo Vaca a Amalia v. de Tinoco, Juzgado Local Civil.—Boaco, seis Abril mil novecientos cincuentiuno.—Julián Obando C., Srío.

821 3 2

Nº 6790

Cuatro tarde veinticinco Abril corriente, subastará local este Juzgado, finca urbana, ubicada barrio Cementerio Nuevo de esta ciudad, compuesta solar de trece varas frente por treinta fondo, conteniendo

casa mediaguas que mide veintisiete varas, paredes de adobe, techo tejas y pozo agua potable, lindando: al norte, Rosa Guido; poniente, Josefa Fonseca de Trinidad; norte, Bruno Galeano y Magdalena Alegría; y sur, Juan y Casimiro Espinoza.

Base subasta: Seis mil ochocientos veinte córdobas.

Ejecución: Dr. Guillermo Areas Rojas, apoderado de Yolanda de Guerrero y Leonor de Peterson contra Juan Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o Civil Distrito Judicial.—Managua, diez Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Velázquez P.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

Es conforme.—Managua, diez Abril mil novecientos cincuentiuno.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

836 3 1

No 6795

Once mañana diecisiete corriente, remataráse, urbana, La Concepción; oriente, Matías Gutiérrez; poniente, solar Municipal; norte, Eulalio Calero; sur, Plaza Pública.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: Josefa García — Ignacio Calero.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, siete Abril mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L., Srío.

831 3 1

No 6794

Tres tarde dieciocho corriente, esta oficina remataráse finca limitada: oriente, Pedro Hernández; poniente, Francisco Leopoldo Rosales; norte, callejón, Josefa Bustos; sur, Adolfo Velázquez.

Ejecución: Eliseo Rosales a Tiburcio Ortiz.

Juzgado Local Civil.—Masaya, nueve Abril mil novecientos cincuentiuno.—V. Velásquez, Srío.

832 3 1

No 6793

Tres tarde veintiseis Abril, subastaráse finca urbana, Diriamba, limitada: oriente, norte, calles; poniente, Victoria Bonilla; sur, José Cárdenas.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Armando Mendieta contra Santana Mendieta.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, nueve Abril mil novecientos cincuentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

833 3 1

No 6791

Tres tarde, veinte Abril, subastaráse finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, quebrada; poniente, camino; norte, sur, José Ana Rojas.

Véndese ejecución: José María Saborío contra Antonio y Perfecto Saborío.

Valorada: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, siete Abril mil novecientos cincuentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

835 3 1

No 6792

Tres tarde, diecinueve Abril, subastaráse finca rústica, esta jurisdicción, limitada: oriente, camino; poniente, Jesús Mojica; norte, Enriqueta Peña; sur, Adelina Toledo.

Valorada: Doscientos córdobas.

Véndese ejecución: Luisa Sequiera contra Pablo Ballodano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, seis Abril mil novecientos cincuentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

834 3 1

No 6802

Nueve mañana, 21 corriente, subastaráse, este Despacho, al martillo, siguientes bienes: Máquina arrendadora con motor eléctrico; máquina cepilla-

dora con motor eléctrico; máquina canteadora con motor eléctrico, dos máquinas más canteadoras con motor eléctrico; tres máquinas, sierras circulares con motor eléctrico; máquina lijadora con motor eléctrico; máquina cortadora y engrasadora de poleas; máquina, sierra circular de fuerza balanceada, con motor eléctrico; máquina, sierra sin fin con motor eléctrico; máquina para tallar y barrenar, con motor eléctrico; máquina atiladora con motor eléctrico; un carrito de mano; todas forman taller ebanistería.

Ejecución: Eduardo Conrado Vado contra Vicente Eva Angulo.

Case ejecución: Diez mil córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, once Abril mil novecientos cincuentiuno.—Aris. Somarriba V.—R. Barrios O., Srío.

837 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6415

Ramón Quintana, solicita título supletorio un solar esta ciudad, barrio El Saborío, dentro estos linderos: oriente, calle en medio, predio que fué de Gustavo Zolla, hoy de Santiago Espinoza; poniente, predio que fué de Diego Bravo, hoy de Jesús Bravo; norte, el que fué de Concepción Osejo, hoy de Francisco Darce; y sur, herederos de Félix Hernández.

Interesados opónganse dentro término legal.

Dado en el Juzgado 1o Local-Civil. León veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendados—veinticuatro—Febrero—Valen.—Octavio Guerrero A., Srío

524 3 2

No 6316

Bibián Rodríguez solicita título supletorio lote terreno rústico de quince manzanas extensión, situados al fondo del volcán Concepción, isla Ometepe, jurisdicción Moyogalpa este Departamento, limitado: oriente y sur, terrenos ejidales, Moyogalpa; norte, testamento Reinaldo Cruz; poniente, propiedad de don Carlos Barrera.

Propiedad particular. Vale: quinientos córdobas. Quien tenga derecho, opóngase dentro treinta días.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Febrero 1951.—José J. Cuadra, Srío.

437 3 2

No 6207

Onofre Reyes solicita título supletorio, finca cuarenta manzanas, Santa Rosa, lindante: oriente, Felipe Martínez; poniente, Los Eugarrío; norte, Juan Puelido; sur, Pablo Dubón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Febrero mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío, Srío.

343 3 2

No 6307

Carmen Marín de Icaza, solicita título supletorio dos manzanas terreno situadas San Lázaro, esta jurisdicción, limitadas: oriente, sucesión de don Gonzalo Saballos; poniente, hacienda El Refugio; norte, Carolina Amador, camino en medio; y sur, sucesión de don Diego Saballos.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—Gustavo Arca R.—Ante mi Srío.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío.

426 3 2

No 6286

Julia Montano, solicita título supletorio, solar ubicado en este pueblo, limitado: oriente, predio de Felipe Velásquez, calle en medio; poniente, el de Pedro Álvarez; norte, el de Juan Chavarria y sur, el de Julio Soto, calle en medio.

Vale cien córdobas.
 Quien tenga derecho opongase legalmente.
 Dado Juzgado Civil. Posoltega, trece de Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Cano, Srío. 405 3 2

No 6219

Fernanda y Paulina Hernández, piden título supletorio solar barrio Cardonal El Viejo; oriente, Angel Rodríguez; poniente, María Centeno; norte, Vicente Paz; sur, Carlos Lagos y Juana Aquino. Mide, norte y poniente, treinticuatro varas, oriente y sur, treinticinco.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, Febrero trece mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srío. 347 3 2

No 6231

Gregorio Rodríguez solicita título supletorio casa solar urbano en Moyogalpa, lindando: oriente, Emilia Roca; poniente, Juan Cruz; norte, sucesión Gonzalo Saballos; sur, Victoria Morales.

Oponganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Febrero, mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Quiroz C., Srío. 361 3 2

No 6232

Dominga Zelaya, mayor, soltera, oficios domésticos, domicilio pueblo San Isidro, solicita título supletorio, urbana ubicada calle ronda al norte del pueblo San Isidro, consistente en casa en forma de cañón de ocho por cuatro y media varas, con corredor interior y mediaguas, construcción taquezal, maderas labradas, embarrada, techo tejas de barro; solar mide cincuenta por setenta varas, con cercas propias de cardón; todo lindante: oriente, predio de Laura González de Jirón; occidente, de Félix Guardián y Sinfonso Obregón; norte, de Sinfonso Obregón; sur, de José Cáceres, calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, trece de Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Mendoza, Srío. 260 3 2

No 6317

Eligio Guardián, solicita título supletorio, propiedad rústica, lindante: oriente, Faustino López; poniente, Cástulo Bravo; norte, monte inculto y Sixto Velázquez; sur, San Alberto. Ciento veinte manzanas, en Achuapa.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Febrero mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srío. 436 3 2

No 6396

Victoria Gutiérrez solicita título supletorio predio urbano ubicado cantón La Parroquia esta ciudad que mide diez metros dos centímetros oriente a poniente por veintiseis metros setenta y dos centímetros norte a sur, conteniendo casa y mediaguas construcción antigua, mal estado, dentro estos linderos: oriente, casa y solar Mateo Quintanilla; poniente, los de Juana Puerto viuda de Gutiérrez; norte, Moisés Baltodano, sucesores Margarita Bonilla calle enmedio; y sur, predios Carmen y Francisco Arcadio Gutiérrez. Adquirido Heliodoro Gutiérrez.

Apreciado: un mil córdobas.

Oíránse oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Diriamba, veintiocho de Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—F. M. Arellano.—M. A. Zeledón, Srío.

Es conforme.—M. A. Zeledón, Srío.

513 3 2

No 6783

Manuel Ortiz Rosales, solicita título supletorio rústica jurisdicción Nindirí, linda: oriente, Franco Pérez Luz; poniente, Josefa Madrigal; norte, Amada González; sur, Francisco Madrigal.

Estima quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once Abril novecientos cincuenta.—Carlos Martínez L., Srío. 819 3 1

No 6713

Ramón Silva, solicita título supletorio, finca Nubes, situada comarca Fruta Pan, jurisdicción Santo Domingo, de su propiedad, linda: norte, Evario López Toledo y Doroteo Espinoza; sur, Vicente Mairena; Oriente, Humberto Figueroa; poniente, Jorgino Aguilar. Está cultivada chagüite.

Oponganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y uno.—Frank Urbina—G. Solís M., Srío. 760 3 1

No 6712

Miguel Acevedo Romero, solicita título supletorio, finca rústica su propiedad llamada El Divisero; situada comarca Fruta Pan, jurisdicción Santo Domingo, compone cien hectáreas; cultivada potrero, chagüite, caña de azúcar y frutales, linda: oriente, Humberto Figueroa; poniente, Julián Torres Leiva; norte, Guillermo Salinas Kauffmann; Abel Rosmán.

Oponganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y uno.—Frank Urbina—G. Solís M., Srío. 759 3 1

No 6443

Bianca Vanegas de Narváez, solicita título supletorio de un solar en Larreynaga, lindante: oriente, calle en medio, Hilda Vanegas; occidente, Abraham Escoto; norte, línea férrea en medio, Horacio Güello; y sur, Juan Torres.

Interesados oponganse término de ley.

Larreynaga, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Crisanto López, Srío. 554 3 1

No 6479

Pedro García solicita título supletorio predio urbano valle Las Zapatas; oriente, Isidra Vargas, poniente, calle real de por medio Isidro Sandova; norte, Juana Somarriba y José Hernández Darce; sur, Carlos Sunsín.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srío. 584 3 1

No 6458

Julia Ruiz, solicita título supletorio de una propiedad rústica situada en el cantón de Los Cerros de esta ciudad en la que tiene una casa de tejas sobre horcones, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: norte, propiedad de Manuel Félix Hernández y mide ochenta varas; sur, propiedad de Gregoria Hernández y mide ochenta varas; oriente, propiedad de Pedro Camacho y mide cañón de por medio y mide cuarentiocho varas; poniente, propiedad de Sabina Camacho, callejón de por medio y mide cuarentiocho varas.

Quien tenga derecho opongase término legal.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, 7 de Marzo 1951—Testado—y mide—No vale.—G. Rubén Martínez D., Srío. 565 3 1

No 6581

Almanzor Ticay, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas cabida, más o menos, situadas en caserío San José, esta jurisdicción, limitada: oriente

Mateo Ticay; poniente, Juan Ruiz; norte, Rosa Suñeza Ruiz de Gutiérrez; sur, Alfredo Sánchez, quebrada enmedio. Húbola de Clara Ticay. Estimada en ciento cincuenta córdobas. Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Masatepe, siete de Marzo de mil novecientos cincuentiuno.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío. 631 3 1

No 6492

José María Montoya solicita título supletorio finca rústica terreno propio jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Humberto Roa, camino enmedio; poniente, antes Venancio Montoya, hoy Francisco Prado; norte, herederos de Manuel Munguía hoy de Trinidad Munguía y sur, camino enmedio, José Contreras antes Carmen Castro y Lino Pérez. Valorada: quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos José Selva, Srío. 672 3 1

No 6483

Emelina Maradiaga de León, solicita título supletorio lote un cuarto manzana, Hato Grante, lindante: oriente, sur, Carmen López; norte, Ramón Martínez; poniente, Lorenzo Sugrañez. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 588 3 1

No 6481

Juliana Martínez se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura compuesta de cuatro manzanas de terreno en donde hay una casita parada sobre horcones cubierta con tejas con un ojo de agua adentro, cerca de la con madera, situada en esta jurisdicción y linda: oriente, finca de Juana Martínez; occidente, finca de Dámaso y Mercedes Altamirano; norte, con Jerónimo Flores y Benvenuto Acosta; y sur, San Pedro, y la aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse que lo haga conforme ley.

El Sauce, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Velásquez.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srío. 586 3 1

No 6575

Francisco Orozco, solicita título supletorio, lote cuarenta manzanas, Chacraseca, lindante: oriente, Roberto Guido; poniente-norte, Adán Aráuz; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 643 3 1

No. 6579

Juan Agustín Mejía solicita título supletorio predio rústico, de esta jurisdicción; linda: norte, propiedad de Santiago Gutiérrez; occidente, propiedad de Gonzalo Guzmán.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Fépe S. Roque.—Roberto Espinoza R., Srío.

Es conforme.—Somoto, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Roberto Espinoza R., Srío. 629 3 1

No 6600

Evaristo Mendoza, mayor, casado, agricultor, y en este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano en esta jurisdicción, estos linderos: oriente, terreno de Teresa Molina; poniente, calle pública;

Paula Mendoza; y sur, Gerónima Gutiérrez; vale ochenta córdobas.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Secretaría del Juzgado Local. Potosí, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 663 3 1

No. 6568

Petrona Velásquez, solicita título supletorio, casa y solar, Nagarote, lindantes: oriente, Bertilda Rueda poniente, Cipriana Mantilla; norte, Salvador Arana; sur, Nicolasa Vallecillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 637 3 1

No 6599

Natividad Obando, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: oriente: J. Heriberto Pérez; occidente, Hilda Vanegas; y sur, con Benito Irias.

Interesados opónganse término ley.

Larreynaga, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Crisanto López, Srío. 662 3 1

LICITACION

No 6693

PARA LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE

La Alcaldía Municipal de la ciudad y Puerto de Corinto, pone a Licitación, la construcción completa del Parque que en la actualidad lleva el nombre de «Zelaya» en el local que ocupa el mismo.

Condiciones:

1º—Demoler completamente el actual Parque, porque además de ser anticuado, está totalmente deteriorado.

2º—Construir uno lo más moderno posible, con asientos confortables, con su Kiosko, con glorietas para refresquerías, etc. etc.

Los interesados pueden dirigirse a esta oficina para dar más detalles o de venir a este puerto para que levanten el plano respectivo.

Carlos A. Largaespada F.

Alcalde Municipal de Corinto Nic.

729 10 10

CITACIONES DE PROCESADOS

No 6783

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Granados, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Valentín Palacios, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telica, de esta jurisdicción departamental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, el catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—O. Pérez Gutiérrez.Srío. 127 1

No 6784

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Horacio Cabrera, de generales ignoradas, por el delito de homicidio en Brígido Caballero, quien fué mayor de edad, del domicilio de Quezalguaque y de sus otras generales ignoradas; a Roberto Gorgonio y Justino Rivas Leytón, los

dos primeros mayores de edad, solteros agricultores de la comarca El Platanal, y el último de generales ignoradas, por el delito de lesiones en Gregorio Soto o Gregorio Valdivia Soto, mayor de edad, agricultor, soltero, y del domicilio de Quezalguaque para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito antes dicho, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las doce meridianas del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—O. Pérez Gutiérrez, Srío. 433 1

—
Nº 6785

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rosario Centeno, del domicilio de Larreynaga y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gertrudis Olivas, soltera, de oficios domésticos, de dieciséis años y del domicilio de Larreynaga, bajo apercibimientos de someterla la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León a los diez días de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 432 1

—
Nº 6786

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado José Paiz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Nagarote, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de don Ofilio Mendoza, mayor de edad, casado, hacendado y del domicilio de Managua y por estafa en suma de dinero a don Rafael Paiz Estrada, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Nagarote, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—R. Salazar Prío, Srío. 431 1

—
Nº 6787

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Urrutia o Pablan, del domicilio Larreynaga y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en José María Medina, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—O. Pérez Gutiérrez, Srío. 430 1

—
Nº 6788

Por primera vez cito y emplazo al procesado Herminio Rocha Ruiz, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Génobas Espinosa Pasos, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Nicolás.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veintisiete días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—O. Pérez Gutiérrez, Srío. 429 1

—
Nº 6789

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Julio Urbina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este despacho a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Antolín Cárcamo casado, agricultor, mayor de edad, y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León el uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—de generales ignoradas.—Vale.—Testado—mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio—No vale.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 428 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.
A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00
Para el Exterior:
Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe
Por año \$ 5.00 /erse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de cartones, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o triplicados de las piezas que deseen publicar.